

## ADENDA No. 1

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la presente ADENDA No. 1, efectuará la ampliación de la fecha del primer corte de recepción de perfiles, correspondiente al proceso de “APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES DE ALIANZAS 2016-2018”, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. A través del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas fue realizada una invitación a presentar perfiles de alianzas, la cual se prolongará por un periodo total de cuatro meses, realizando dos cortes de recepción de perfiles, de acuerdo a la programación establecida para el cumplimiento de metas del Gobierno Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo en la operación 2016, 2017 y 2018.
- II. En los términos de referencia del proceso de “APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES DE ALIANZAS 2016-2018”, fueron previstas las siguientes fechas hito: **1) Fecha de apertura:** 7 de abril de 2016; **2) Primer corte de recepción:** 3 de junio de 2016; y **3) Segundo corte de recepción:** 29 de julio de 2016.
- III. Las Secretarías de Agricultura de Norte de Santander, Cauca y Casanare y la Asociación de Municipios de Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar, solicitaron la ampliación de la primera fecha de recepción, considerando las restricciones de movilidad que se están presentando en esas zonas ocasionadas por el paro nacional agropecuario, dificultado el acceso hacia las respectivas Gobernaciones para la radicación de los perfiles.
- IV. En el Manual Operativo del Proyecto Apoyo Alianzas Productivas se encuentra señalada como función de la Comisión Intersectorial Nacional la definición del *“cronograma de las invitaciones a presentar perfiles de alianza, la aprobación de los perfiles que inicien la etapa de pre inversión, la aprobación de los resultados de los estudios de pre inversión (viables e inviables), la inclusión de las alianzas viables en el Registro de Alianzas, así como la exclusión de alianzas del registro cuando lo considere pertinente”*.

Sin embargo, considerando el fundamento fáctico referido en párrafos anteriores, la ampliación del primer corte de recepción de perfiles, no impacta las fechas límite de apertura y cierre del proceso, por lo cual no desconoce el cronograma definido por la Comisión Intersectorial Nacional y el



cumplimiento de metas del Gobierno Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo, y en su lugar hace manifiesto el cumplimiento del principio constitucional de igualdad<sup>1</sup> y la aplicación extensiva del principio de libre concurrencia en el proceso de “APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES DE ALIANZAS 2016-2018”.

Por lo anterior, será incorporada la siguiente ampliación del primer corte de recepción de perfiles en los términos de referencia del proceso de “APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES DE ALIANZAS 2016-2018”:

1. Se amplía la fecha del primer corte de recepción de perfiles, la cual quedará así:  
**“Primer corte de recepción: Viernes 10 de junio de 2016. Estos podrán ser sujetos de financiación en la vigencia 2016, acorde al Presupuesto asignado”.**
2. Por lo anterior, también se debe entender como ampliada la fecha de primer corte de recepción de perfiles señalada en el aparte correspondiente a los **“Cupos por Departamento para verificación”** de los términos de referencia.

Los demás aspectos no modificados por medio de la presente adenda permanecen inalterados conforme lo establecido en los términos de referencia y demás documentos del proceso de “APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES DE ALIANZAS 2016-2018”.

Bogotá D.C., 02 de junio de 2016.

---

<sup>1</sup> **Constitución Política de Colombia. Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Ley 1437 del 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Artículo 3° Numeral 2.** En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.